

Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros. La integración del Consejo, la Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; El partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los 'órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 119 de la Ley número 483 de Instituciones y	Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros, partidos políticos extranjeros, ministros de culto o asociaciones religiosas. La integración del Consejo Estatal, la Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; Párrafo eliminado
Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. La integración definitiva de los órganos de representación y dirección, así como de los dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva y la Comisión de Justicia se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.	Párrafo eliminado
En el caso de las Coordinaciones Estatales que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, así como las integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, garantizará la paridad de género debiéndose conformar dichos cargos por géneros distintos, sin menoscabo de la progresividad de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y que de éste emanen.	En el caso de las personas coordinadoras Estatales que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, Comisiones, así como las integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, se garantizará la paridad de género debiéndose conformar dichos cargos por géneros distintos, sin menoscabo de la progresividad de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y que de éste emanen.
Para efecto de la elección de los integrantes de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participan en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de género en ambos cargos garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.	Para efecto de la elección de los integrantes de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participan en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la paridad de géneros, garantizando la progresividad de los derechos políticos de las mujeres en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.
Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes;	Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes;
El Partido de Revolución Democrática Guerrero reconoce la pluralidad de la sociedad, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.	Texto Eliminado
Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria se encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o una mujer, indistintamente. Por cuanto hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa solo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.	Texto Eliminado



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
En vaso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con que fueron registradas. Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas	
externas.	
En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Consejo Estatal, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de	Texto Eliminado
solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que la acredite legalmente.	
 i) La paridad de género y sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas; 	g) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;
Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;	Inciso h) Sin cambios
Las personas afiliadas, que integran la Comisión de Justicia Interna, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva;	i) Las personas afiliadas, los órganos de representación, de dirección y los que deriven de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva;
El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, los órganos de representación y de dirección, aquellos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades por conductas graves;	 k) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, la Comisión Electoral los órganos de representación y de dirección, aquellos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades por conductas graves;
Garantizar que en la Coordinación Estatal Ejecutiva se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afromexicana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medio ambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;	Sin cambios, inciso I)
Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.	Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio, previa ratificación por parte de la persona denunciante.
En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación	En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de
de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y	quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar
estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el órgano correspondiente una vez requisitados.	redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el órgano correspondiente una vez requisitados para su ratificación correspondiente.
Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.	Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos internos, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.
El partido, garantiza el principio de paridad de género para el acceso a cargos partidistas y de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de conformidad con la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.	El partido, garantiza el principio de paridad de género para la postulación a cargos partidistas y de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de conformidad con la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la normatividad estatal aplicables.
En la integración de los órganos de dirección, y la postulación de cargos de elección popular, se garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, siempre, tomando en consideración su método de elección o designación. La integración definitiva de los órganos de representación y dirección, así como los dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva y la Comisión de Justicia Interna se	En la integración de los órganos internos del partido, y la postulación de cargos de elección popular, se garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, siempre, tomando en consideración su método de elección o designación. La integración definitiva de los órganos internos, así como los que deriven de la Coordinación Estatal Ejecutiva, se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y
implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y	transversalidad.



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su	() Modificaciones en cumplimiento a la Resolucion 021/SO/30-10-2024
método de elección o designación y de conformidad con el presente ordenamiento.	En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer
En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular	segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos
donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán	de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.
establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad	
mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.	
Artículo 25. El partido garantiza la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones de	Artículo 25. El partido garantiza la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría
mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos	relativa de origen indígena o afromexicana en, los distritos que correspondan a la población indígena
en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al 40% del total de la	o afromexicana conforme lo determine la autoridad electoral en los lineamientos que se expidan.
población del distrito, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).	Las candidaturas de las fórmulas de diputaciones de origen indígena o afromexicana, al momento de registrarse manifiesten expresamente su participación, por bajo la presente acción afirmativa; además,
Las candidaturas de las fórmulas de diputaciones de origen indígena o afromexicana, al	deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en
momento de registrarse manifiesten expresamente su participación, por bajo la presente acción	constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana,
afirmativa; además, deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción	asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, conforme a los criterios que emita la
calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su	autoridad electoral.
comunidad, a través de:	
1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad,	
población o distrito por el que se postule.	
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población,	
comunidad o distrito indígena o afromexicano por el que se postule.	
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya	
finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.	
Artículo 26. El partido garantizará que en los municipios que conforme al último censo de	Artículo 26. El partido garantizará que en los municipios con población indígena o afromexicana se
población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo	postulen, candidaturas de origen indígena o afromexicana, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.
menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afromexicana,	Para el registro de candidaturas de origen indígena o afromexicana, se deberá presentar elementos
en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los	con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos
ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.	que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la
Para el registro de candidaturas de origen indígena o afromexicana, se deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con	candidatura tiene con su comunidad, conforme a los criterios que emita la autoridad electoral.
elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana,	
asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:	
1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad,	
población o municipio por el que se postule. 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales	
o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población,	
comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que se postule.	
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya	
finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones. 4. Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de	
Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite	
la pertenencia a población o comunidad indígena o afromexicana.	
	Artículo 27. En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio
Artículo 27. En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se garantiza registrar cuando menos una fórmula de candidatura	de mayoría relativa se garantiza postular candidaturas de personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos Electorales.
de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos	LODITINGT ON CUANQUIOTA UE 105 20 DISTINOS ETECTOTATES.
Electorales.	Para la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de
	representación proporcional, se garantizará postular candidaturas de personas que se autoadscriben
	de la diversidad sexual.



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
Para la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se garantizará registrar, cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que se autoadscriben de la diversidad sexual. Para efecto de que se tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y	Para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, deberán presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto requiera la autoridad electoral. En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato
bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica. Para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen: 1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro), 2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario), 3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y	deberá especificar el grupo en que deban ser consideradas.
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura. En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.	
Artículo 28. Se garantizará en la postulación candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual. Para lo cuál en las planillas o listas de regidurías, se registrará cuando menos, una fórmula de	Artículo 28. Se garantizará en la postulación candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.
candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.	Párrafo eliminado Las personas LGBTTTIQ+, deberán presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de
Las personas LGBTTTIQ+, deberán presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde especifiquen:	decir verdad, que para tal efecto requiera la autoridad electoral Numerales eliminados
1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),	
2. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y	
3. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.	
Artículo 29. El partido garantizará que, en la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se registrará cuando menos una fórmula de candidatura integrada por personas con discapacidad dentro de las primeras nueve posiciones de la lista correspondiente.	Artículo 29. El partido garantizará que, en la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se postularán candidaturas de personas con discapacidad.
Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.	Párrafo eliminado
	Las personas con discapacidad que sean postuladas candidatas podrán ser asistidas y contarán con

Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso interno respectivo.	los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso interno respectivo.
Artículo 30. Para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, se garantizará la postulación de cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.	Artículo 30. Para integrar las planillas o listas de regidurías de los Ayuntamientos, se garantizará la postulación candidaturas de personas con discapacidad.
Para lo cual, se deberá presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.	Párrafo eliminado
Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el desarrollo del proceso interno respectivo.	Las personas con discapacidad que sean postuladas candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el desarrollo del proceso interno respectivo.
CAPÍTULO II Del Listado Nominal en el Partido	CAPÍTULO II Del Padrón de Afiliados en el Partido
 Artículo 33. El listado nominal del Partido se integra con todas las personasafiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: b) Las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, los órganos de representación, los dependientes de la Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer niveldeben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Coordinación Estatal Ejecutiva. 	Artículo 33. El Padrón de Afiliados del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: b) Las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los órganos de representación, los que derivan de la Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, los órganos de representación y de dirección, los dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los órganos de representación y de dirección, los que deriven de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.	Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido mediante la Comisión de Justicia Interna y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.
	Impugnar ante el Tribunal Electoral local las resoluciones y decisiones de la Comisión de Justicia Interna que afecten sus derechos político- electorales;
Artículo 35. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:	Artículo 35. Toda persona afiliada que integre el padrón de afiliados tiene derecho a:
Artículo 37. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadasde dirección, representación y ejecutivas siguientes:	Artículo 37. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:
I. Consejo Estatal; II. Coordinación Estatal Ejecutiva; II.1. Unidades Técnicas:	I. Consejo Estatal; I.1. Mesa Directiva del Consejo II. Coordinación Estatal Ejecutiva; II.1. Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales;
II.1.1. Unidad de Transparencia; II.1.2. Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral; II.1.3. Secretaría Técnica y Jurídica;	II.2. Coordinación de Organización y Estrategia Electoral; II.3. Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables; II.4. Coordinación de Comunicación y Formación Política;
II.1.4. Área Responsable de Archivos.	II.5. Unidades Técnicas: II.5.1. Unidad de Transparencia;



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
II.2. Órganos Colegiados	II.5.2. Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros;
II.2.1. Comisión Electoral;	II.5.3. Secretaría Técnica y Jurídica;
II.2.2. Comisión de Justicia Interna;	II.5.4. Área Coordinadora de Archivos;
	II.5.5. Dirección de Formación Política.
III. Coordinaciones Municipales;	II.5.6. Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral;
	III. Organos Colegiados
	III.1. Comisión Electoral;
	III.2. Comisión de Justicia Interna; IV. Coordinaciones Municipales:
Artículo 38. El desempeño de los cargos de representación, de la Coordinación Estatal	 IV. Coordinaciones Municipales; Artículo 38. El desempeño de los cargos de representación, de la Coordinación Estatal Ejecutiva y
Ejecutiva y Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido tendrá una duración de cuatro	Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad
años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional, y serán renovados a la	de ser reelectos por un periodo adicional, y serán renovados a la conclusión de este; con excepción de
conclusión de este; con excepción de las personas que asuman la Coordinación del Grupo	las personas que asuman la Coordinación del Grupo Parlamentario y la Coordinación de Presidencias
Parlamentario y la Coordinación de los alcaldes, quienes seguirán perteneciendo a los órganos	Municipales, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras
de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.	permanezcan en su encargo.
Artículo 41. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y	Artículo 41. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, en
extraordinaria.	modalidad presencial, virtual o mixta.
La publicación de las convocatorias ordinarias se realizará al día siguiente de su emisión y las	La publicación de las convocatorias ordinarias se realizará al día siguiente de su emisión y las
extraordinarias al momento de su suscripción se ordenará su distribución y publicación, en la	extraordinarias al momento de su suscripción se ordenará su distribución y publicación, en la página
página electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano	electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o
convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.	en un periódico de circulación municipal o estatal.
Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una	Los órganos podrán declararse en sesión permanente o determinar recesos por decisión mayoritaria
vez que éste haya sido instalado	del pleno, una vez que éste haya sido instalado.
	Para el caso de la Comisión de Justicia Interna, éste deberá estar integrado en su totalidad de manera previa a la sustanciación del procedimiento y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. (En
	términos de los artículos 122 segundo párrafo y 123 de la LIPEEG)
Las decisiones que se adopten en la Comisión de Justicia Interna, los órganos de dirección y	Las decisiones que adopten los órganos de dirección y de representación establecidos en este
de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea	Estatuto, serán aprobadas mediante votación por mayoría calificada, en todas sus instancias y cuyo
por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado,	carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las réglas y modalidades establecidas en el presente
cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento,	ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de
requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se	que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales
trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales	y reformas de trascendencia legal, política y en su caso determinaciones en su integración,
y reformas de trascendencia legal, política y en su caso determinaciones en su integración,	composición del Partido.
composición del Partido.	a) 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos personas por cada uno de los 28 Distritos
a) 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos consejeros por cada uno de los 28	Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, electas mediante método
Distritos Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, electas	electivo indirecto en sesión del Consejo Estatal, atendiendo al principio de progresividad del derecho,
mediante método electivo indirecto, atendiendo al principio de progresividad del derecho, así	así como los criterios de paridad de sustantiva contenido en el presente estatuto, mismos que serán
como los criterios de paridad de sustantiva contenido en el presente estatuto, mismos que serán	propuestos por la Coordinación Estatal Ejecutiva, y renovados conforme al plazo establecido en los
propuestos por la Coordinación Estatal Ejecutiva;	resolutivos aprobados;
	Para ser integrante del Consejo Estatal, se requiere estar inscrito en el padrón de afiliados, contar con
	sus derechos políticos electorales vigentes, y los demás requisitos que se señalen en el presente
Analysis of the second	instituto para la integración de los órganos del partido.
Aprobar por la mayoría calificada y a petición de las personas que integran la Coordinación Estatal	Aprobar por la mayoría calificada y a petición de las personas que integran la Coordinación Estatal
Ejecutiva, la solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que realice la vigilancia de las elecciones internas bajo método electivo directo en términos	Ejecutiva, la solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que organice las elecciones internas bajo método electivo directo en términos de lo dispuesto en el
de lo dispuesto en el artículo 188 fracción XVII, de la Ley número 483 de Instituciones y	artículo 121, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;	Guerrero:
Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de	Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Gubernatura,
Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos	Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, conforme
del Estado, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por	al dictamen presentado por la Comisión Electoral y aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, de
los reglamentos de la materia;	conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
del Estado, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por	al dictamen presentado por la Comisión Electoral y aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, de



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
CAPÍTULO III De la Coordinación Estatal Ejecutiva	CAPÍTULO III De las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal
De la Cooldinación Estatal Ejecutiva	Artículo 46. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal Artículo 46. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:
Artículo 46. La Coordinación Estatal Ejecutiva es la autoridad del Partido encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y de administración del Partido, electa por un periodo de cuatro años por el Consejo Estatal en términos del presente estatuto, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.	 a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que la Coordinación Estatal Ejecutiva, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido; b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Coordinación Estatal Ejecutiva; c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros; d) Iniciar y declarar la terminación de los Plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias; e) Decidir por mayoría de sus integrantes, los recesos del Pleno del Consejo; f) Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz; g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento; h) Llevar las Actas del Consejo; i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo; y j) Notificar a la Coordinación Estatal Ejecutiva las convocatorias para las elecciones de candidaturas y
	dirigencias, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno. Artículo 47. La Mesa Directiva del Consejo, como órgano directivo, podrá sesionar mediante
-	convocatoria emitida por la presidencia o en su ausencia por la vicepresidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos calificada o por unanimidad.
	Artículo 48. Las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva: Apartado A. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) Presidir las sesiones del Consejo; b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta; c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos con dos de los integrantes de la Mesa Directiva; d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo; e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo; f) Representar al Consejo ante la Comisión de Justicia Interna del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas; y g) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto.
-	Apartado B. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:
	 a) Suplir a la presidencia de la Mesa Directiva del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, la vicepresidencia informará de la situación al Consejo para que éste elija un nuevo titular en la presidencia; b) Suplir a la presidencia en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate. c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo; d) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno; e) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto.
	Apartado C.
	Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo serán:



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
	 a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo; b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo; c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones de la secretaría; d) Elaborar las resoluciones, acuerdos y demás documentos del Consejo; e) Llevar la oficialía de partes del Consejo, así como el control, archivo y resguardo de los documentos; f) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno; g) Certificar los documentos que obren en los archivos; h) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto; Apartado D.
	Las funciones del titular de la Vocalía de la Mesa Directiva del Consejo serán:
	 a) Coadyuvar en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo; b) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocal. c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo; d) Llevar con la Secretaría, la oficialía de partes del Consejo, así como el control, archivo y resguardo de los documentos; e) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno; f) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto;
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO III
De la Integración de la Coordinación Estatal Ejecutiva	De la Coordinación Estatal Ejecutiva
Artículo 48. La Coordinación Estatal Ejecutiva se integrará de la forma siguiente:	Artículo 49. La Coordinación Estatal Ejecutiva es la autoridad del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas (en términos de la fracción II del artículo 119 de la LIPEEG), encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y de administración del Partido, electa por un periodo de cuatro años por el Consejo Estatal en términos del presente estatuto, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.
a) Por cuatro coordinaciones estatales con derecho a voz y voto, denominadas:	Artículo 50. La Coordinación Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.
1) Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales; 2) Coordinación de Organización y Estrategia Electoral; 3) Coordinación de Comunicación y Formación Política; 4) Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;	La Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá una duración de un año y será rotativa entre sus integrantes, y descansará en la Coordinación Estatal que por denominación corresponda, misma que se sujetará al orden de prelación siguiente:
b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz;	 a) El primer año corresponde a la Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales; b) El segundo año a la Coordinación de Organización y Estrategia Electoral;
c) El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado con derecho a voz; y	c) El tercero año a la Coordinación de Comunicación y Formación Política; d) El cuarto año a la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
d) El Coordinador de los alcaldes del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con derecho a voz.	En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona que ostente la Coordinación General, la convocatoria se emitirá por la mayoría de las y los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva.
	En los casos de empate en las determinaciones y decisiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva, el Coordinador General tendrá voto de calidad, salvo las excepciones que se enuncien en el presente estatuto.
	CAPÍTULO IV De la Integración de la Coordinación Estatal Ejecutiva



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
	Artículo 51. La Coordinación Estatal Ejecutiva se integrará de la forma siguiente: a) Por cuatro coordinaciones estatales con derecho a voz y voto, denominadas: 1) Persona Coordinadora de Gobierno y Asuntos Legales; 2) Persona Coordinadora de Organización y Estrategia Electoral; 3) Persona Coordinadora de Comunicación y Formación Política; 4) Persona Coordinadora de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables; b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; c) La persona titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado con derecho a voz; y d) La persona titular de la Coordinación de Presidencias Municipales del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con derecho a voz.
Artículo 49 fracción I. Mantener la relación del Partido, a nivel Estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedady sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades quede aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;	Artículo 52 fracción I. Mantener la relación del Partido, a nivel Estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Coordinación de la que se trate;
Artículo 49 fracción V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel Estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Coordinación Estatal Ejecutiva;	Artículo 52 fracción V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel Estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en Ley de Transparencia del Estado, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Coordinación Estatal Ejecutiva;
Artículo 49 fracción VII, segundo párrafo. El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos deTrabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto NacionalElectoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.	Artículo 52 fracción VII, segundo párrafo. El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, las personas titulares de las Coordinaciones Estatales podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.
Artículo 49 fracción XI. Nombrar a las representaciones del Partido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como ante sus Consejos u órganos dependientes electorales en los ámbitos distrital y municipal;	Artículo 52 fracción XI. Nombrar, remover y sustituir a las representaciones del Partido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como ante sus Consejos u órganos dependientes electorales en los ámbitos distrital y municipal;
Artículo 49 fracción XIV. Convocar, en su caso, a sesiones de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas para sostener reuniones de trabajo;	Texto Eliminado
Artículo 49 fracción XX. Designar a las personas titulares de:	Artículo 52 fracción XIX. Designar a las personas titulares de:
a) La Unidad de Transparencia; b) Del Área Coordinadora de Archivos c) La Secretaría Técnica y Jurídica;	 a) La Unidad de Transparencia; b) Del Área Coordinadora de Archivos c) La Secretaría Técnica y Jurídica; d) La Dirección de Formación Política;
Artículo 49 fracción XXV. Proponer en su caso al Consejo Estatal, la solicitud para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realice la vigilancia a la elección interna para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal;	Artículo 52 fracción XXIV. Proponer en su caso al Consejo Estatal, la solicitud para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organice la elección interna para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Estatal, en términos del artículo 121 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
Artículo 49 fracción XXXIV. Convocar, e instalar la Coordinación de Diputaciones y Alcaldías;	Artículo 52 fracción XXXIII. Convocar, e instalar la Coordinación de Diputaciones y Presidencias Municipales;
Artículo 49 fracción XL. Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables	Artículo 52 fracción XL. Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;



GUERRERO	
Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
Artículo 49 fracción XLII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;	Artículo 52 fracción XLII. Designar, remover y sustituir a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
Artículo 49 fracción XLIV. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica de la Coordinación Estatal Ejecutiva;	Artículo 52 fracción XLIV. Nombrar, remover y sustituir a la persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
Artículo 49 fracción XLVI. Constituir un área específica para la Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar laviolencia política en razón de género.	Artículo 52 fracción XLVI. Constituir un área específica para la Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Coordinación de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.
Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo quedeberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atenderlos casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a laviolencia política en razón de género, y en su caso, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.	Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 5%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Coordinación relativos a la violencia política en razón de género, y en su caso, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
Esta área para su debido funcionamiento contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. Elcitado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos de la Coordinación Estatal Ejecutiva para su aprobaciónpor mayoría calificada de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Esta área para su debido funcionamiento contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos de la Coordinación Estatal Ejecutiva para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Coordinación Estatal omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a al Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría deGrupos Vulnerables y Derechos Humanos sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal. Esta área, tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia políticacontra las mujeres en razón de género.	Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada, el Pleno la Coordinación Estatal Ejecutiva nombrarán al personal. Esta área, tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Apartado B. De la Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Apartado B. De la Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Fracción I. Ser el represente político y legal, ante los tres niveles de gobierno; ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como conlas organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;	Fracción I. Ser el represente legal, y representante político ante los tres niveles de gobierno; ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
Fracción VII. Suscribir conjuntamente con la Representación del Partido ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas de elección popular en términos de la Ley Electoral, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Fracción VII. Suscribir conjuntamente con la Representación del Partido ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas de elección popular y de sustitución de las mismas en términos de la Ley Electoral, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
Apartado B De las Coordinaciones Estatales	Apartado B De las Coordinaciones Estatales
De las personas titulares de las Coordinaciones Estatales	De las personas titulares de las Coordinaciones Estatales



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
La Coordinación Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en calidad de Coordinadores o Coordinadoras, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad en los siguientes rubros:	La Coordinación Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en calidad de titulares de las Coordinaciones Estatales, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad en los siguientes rubros:
	Apartado C. De las funciones generales de las Personas Coordinadoras Estatales
	Las Personas Coordinadoras Estatales, de manera general tendrán las siguientes funciones:
-	 I. Desarrollar las actividades y acciones que de acuerdo a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda, así como a lo señalado en el Reglamento; II. Asistir a las sesiones que convoque el Coordinador General; III. Suscribir los acuerdos, resoluciones, y demás documentos aprobados por el Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva; IV. Presentar proyectos, planes o programas anuales de trabajo conforme a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda, así como a lo señalado en el Reglamento; V. Presentar al Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva, acciones, resoluciones o asuntos relativos a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda; VI. Acatar y desempeñar las determinaciones aprobadas por el Consejo Estatal, el Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva y por la Comisión de Justicia Interna que en su caso corresponda; VII. Todas aquellas que conforme al Reglamento de la Coordinación Estatal Ejecutiva se establezcan;
De la Coordinación Municipal Ejecutiva	De la Coordinación Municipal Ejecutiva
Artículo 50. La Coordinación Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.	Artículo 53. La Coordinación Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.
La Presidencia de la Coordinación Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad.	La Coordinación General de la Coordinación Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la mayoría de los integrantes de la Coordinación Municipal tendrá dicha facultad.
En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o Secretaría General Municipales, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas que integran las Secretarías de la Coordinación Municipal Ejecutiva.	Párrafo eliminado.
CAPÍTULO VIII De las funciones de la Coordinación Municipal Ejecutiva Apartado A, a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, asícomo con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;	CAPÍTULO VIII De las funciones de la Coordinación Municipal Ejecutiva Apartado A, a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Coordinación de la que se trate;
b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva	c) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva;
Apartado C	Apartado C
De las personas titulares de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas	De las personas titulares de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas
l. La Coordinación Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes:	La Coordinación Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en su calidad de titulares de las Coordinaciones siguientes:
a) Gobierno y Asuntos Legales;	a) Gobierno y Asuntos Legales;



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
b) Organización y Estrategia Electoral;	b) Organización y Estrategia Electoral;
c) Comunicación y Formación Política; y	c) Comunicación y Formación Política; y
d) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;	d) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
CAPÍTULO IX De las funciones de la Secretaría Técnica y Jurídica.	CAPÍTULO IX De las funciones de la Secretaría Técnica y Jurídica.
Artículo 53. La persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica asistirá a la Coordinación Estatal Ejecutiva y los órganos dependiente de ella, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar en las sesiones. Artículo 57. El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones: Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Dirección Ejecutiva; Elaborar las actas de las sesiones de la Dirección Ejecutiva; VIII. Organizar y mantener actualizados el archivo y la información de la Dirección Ejecutiva Artículo 55. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; b) Serán organizadas por la Coordinación Estatal Ejecutiva a través de la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; c) En caso de que el Consejo Estatal apruebe por mayoría calificada o simple que la Coordinación Estatal Ejecutiva solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vigilar la organización de las elecciones internas en términos de lo	 Artículo 56. La persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica asistirá a la Coordinación Estatal Ejecutiva y los órganos que deriven de ella, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar en las sesiones. Artículo 54. El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones: V. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva; VI. Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva VIII Organizar y mantener actualizados el archivo y la información de la Coordinación Estatal Ejecutiva Artículo 58. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el padrón de afiliados; b) Serán organizadas por la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; c) En caso de que el Consejo Estatal apruebe por mayoría calificada o simple que la Coordinación Estatal Ejecutiva solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la organización de las elecciones internas si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección
dispuesto en el artículo 121 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos del Instituto Electoral Local para la vigilancia y organización de las elecciones de sus dirigencias de los Partidos Políticos a través del voto universal y directo de sus personas militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigencias del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Coordinación Estatal Ejecutiva; Artículo 56. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una	de dirigencias del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Comisión Electoral; Artículo 59. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona
persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido. Artículo 57. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección	afiliada inscrita en el padrón de afiliados del Partido. Artículo 60. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se
se sujetarán a las siguientes bases: a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. () b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Unicamente la Coordinación Estatal Ejecutiva a través de la Comisión Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. () d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;	sujetarán a las siguientes bases: a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas respetando el tope que se determine por el instrumento convocante. () b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Electoral, previa autorización de la Coordinación Estatal Ejecutiva, podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. (); d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el padrón de afiliados, del infractor;
Artículo 58. ().	Artículo 61. ()
Por método electivo directo se entiende a la votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. ()	Por método electivo directo se entiende a la votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados. ()
Artículo 59. ()	Artículo 62. ()



GUERRERO	
Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
El Consejo Estatal mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las Coordinaciones Estatales y Municipales sea mediante método electivo directo en votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.	El Consejo Estatal mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las Coordinaciones Estatales y Municipales sea mediante método electivo directo en votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados.
En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita. Artículo 60. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de: ()	En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el padrón de afiliados , se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita. Artículo 63. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir, para la selección de las candidaturas de: ()
En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:	En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:
I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 3%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres; II. () III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y IV. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al (total) asignado a los hombres.	 I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 5%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres; II. () III. En el periodo campaña las mujeres contarán el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y IV. Se asignará al menos el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al (total) asignado a los hombres.
Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:	Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:
a) Serán organizadas por la Coordinación Estatal Ejecutiva a través de la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;	a) Serán organizadas por la Comisión Electoral , de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
Artículo 61. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Coordinación Estatal Ejecutiva al Consejo Estatal en carácter de Electivo mediante proyectos de dictámenes, con perfiles idóneos y competitivos con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se	Artículo 64. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Coordinación Estatal Ejecutiva al Consejo Estatal en carácter de Electivo mediante proyectos de dictámenes de la Comisión Electoral, con perfiles idóneos y competitivos con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, () V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.
observará lo siguiente. () 4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular. ()	() 4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular, para lo cual, se emitirá el dictamen de elegibilidad correspondiente para que la Coordinación Estatal Ejecutiva resuelva sobre el otorgamiento de registros.
	La comisión será responsable de la recepción de los documentos para registro de las precandidaturas a los cargos de elección de órganos interno y de elección popular, mismos que pondrá a conocimiento de la Coordinación Estatal Ejecutiva. Asimismo, coadyuvará con la Coordinación General y la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la integración de expedientes de las candidaturas para su registro constitucional, así como para su registro en el sistema de candidaturas que para tal efecto señale tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral Local.



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
La Comisión Electoral dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Estatal o Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La Comisión Electoral, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Estatal o Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 62. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna: () b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido; () e) Presentar su Declaración 3 de 3;	Artículo 65. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna: () b) Estar inscrito en el padrón de afiliados de las personas afiliadas al Partido; () e) Presentar su Declaración de manifestación bajo protesta de decir verdad, de no
	encontrarse en algún supuesto de carácter negativo;
Artículo 66. Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido	Artículo 69. Las personas afiliadas que integren el padrón de afiliados del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.
Artículo 71. El Consejo Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Coordinación Estatal Ejecutiva respectiva tendrá la obligación de presentarla ante la Comisión electoral a través de la persona que asuma su representación.	Artículo 74. El Consejo Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Coordinación Estatal Ejecutiva respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la persona que asuma su representación.
Artículo 81. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Coordinación Estatal Ejecutiva, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.	Artículo 84. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.
La Coordinación Estatal Ejecutiva, a través de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.	La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.
Artículo 83. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Coordinación Estatal Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política.	Artículo 86. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Coordinación Estatal Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Coordinación de Comunicación Política.
Artículo 91. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Coordinación Estatal Ejecutiva de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.	Artículo 94. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Coordinación Estatal Ejecutiva de manera colegiada iniciará con los procedimientos correspondientes a fin de que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.
Artículo 92. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Coordinación Estatal Ejecutiva de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes deigualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.	Artículo 95. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, en colaboración con la Coordinación Estatal Ejecutiva, de manera colegiada, serán las responsables de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.
Artículo 95. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.	Artículo 98. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el padrón de afiliados.



Anexo Cuatro Modificaciones a los Estatutos del PRD Guerrero

Estatutos 2024 Estatutos 2025 Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024 Presentados junto a la solicitud de registro Artículo 96. La Comisión de Justicia Interna es el responsable de la impartición de justicia Artículo 99. La Comisión de Justicia Interna es el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía contarácon autonomía técnica y de gestión. técnica y de gestión. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolveraquellas Será competente para conocer los asuntos: controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada al Partido; del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolveren definitiva los asuntos que sean b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto. Reglamentos y acuerdos tomados por puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género. emitiendo sus resoluciones conperspectiva de género. los órganos del Partido: d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que seránabordadas e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resquardo en virtud con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. de su encargo: f) Dañar la imagen del Partido, los órganos e instancias de éste, de las personas afiliadas a éste, dirigentes, o de las personas con carácter de candidaturas, precandidaturas por el Partido; g) Dañar el patrimonio del Partido; h) Atentar contra los Principios, el Programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección y representación del Partido; i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte la precandidatura o candidatura por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto; i) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos: k) Cometan o inciten a realizar actos de violencia física contra alguna persona afiliada o los integrantes de los órganos de Dirección y que tengan como consecuencia interrumpir el debido desarrollo de los trabajos realizados por esos órganos de Dirección; I) Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género; y m) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. La Comisión de Justicia Interna deberá contar con las siguientes áreas: Secretaría General: responsable de la oficialía de partes, asistencia, administración, organización, registro, control y turno de los asuntos, y así como de las sesiones de la Comisión; de emitir y administrar las notificaciones de las sustanciación de los procedimientos, así como de las resoluciones aprobadas por el pleno, conforme lo establezca el reglamento interior; Secretarías Instructoras: dar asistencia a los comisionados en la sustanciación de los procedimientos, así como emitir los proyectos de resolución de los asuntos que se turnarán al pleno para su aprobación, y demás atribuciones que se establezcan en el reglamento interior; Artículo 97. Artículo 100. (...) Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, contar con un perfil idóneo,

Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual.El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Estatal para concluir el periodo.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el padrón de afiliados, contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
	con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Estatal para concluir el periodo.
Artículo 101.	Artículo 104.
(…) d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; (…)	d)Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del padrón de afiliados ()
Artículo 102. F) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes de la Comisión de Justicia Interna, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Nacional Estatal Ejecutiva del Partido;	Artículo 105. f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes de la Comisión de Justicia Interna, de los órganos de representación y de dirección, aquellos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva del Partido;
TITULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LA FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA	TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LA FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA
Artículo 110. La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Coordinación Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.	Artículo 113. La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, la Unidad de Transparencia, de la Coordinación Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.
Artículo 113. Se integrará por una persona titular, y deberá contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 116. Se integrará por una persona titular, y deberá contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Artículo 114. La Coordinación Estatal Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.	Artículo 117. La Coordinación de Comunicación y Formación Política es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.
Artículo 117. La Formación Política estará a cargo de la Coordinación Estatal Ejecutiva a través del área responsable de la Comunicación Política, y se encargará de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.	Artículo 119. La Formación Política estará a cargo de una Dirección adscrita a la Coordinación Estatal Ejecutiva a través de un titular nombrado por el pleno, bajo la revisión de la persona titular de la Coordinación de Comunicación y Formación Política, y se encargará de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
La Coordinación de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, podrán colaborar en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.	La Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, podrán colaborar en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.
Artículo 118. La formación política perseguirá las siguientes finalidades:	Artículo 120. La formación política perseguirá las siguientes finalidades:
a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, la Dirección deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.	a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, la Coordinación de Comunicación y Formación Política deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente. ()
e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo la Dirección podrá certificar formadores políticos.	e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo la Coordinación Estatal podrá certificar formadores políticos.
Artículo 119. La Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá una Unidad de Transparencia, que	Artículo 121. La Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática Guerrero y propiciar que la Comisión de Justicia Interna, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, actualicen ésta periódicamente;	a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática Guerrero y propiciar que la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, actualicen ésta periódicamente; () Estará integrada por la persona que designe la Coordinación Estatal Ejecutiva, y podrá contar con el equipo técnico especializado para atender los asuntos que deriven de la materia.
Artículo 122. Principio de información. La Unidad de Transparencia verificará que la Comisión de Justicia Interna, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, de acuerdo a la normativa aplicable.	Artículo 124. Principio de información. La Unidad de Transparencia verificará que la Comisión de Justicia Interna, Comisión Estatal, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, de acuerdo a la normativa aplicable.
Artículo 125. () Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos y los Reglamentos sobre la materia, así como en el Reglamento interno que corresponda.	Artículo 127. () Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos.
CAPÍTULO VI De los Comités de Transparencia	CAPÍTULO VI Del Comité de Transparencia
Artículo 126. El Comité de Transparencia estará integrado, en el ámbito Estatal, según corresponda, por: La persona titular de la Unidad de Transparencia; La persona Representante de la Dirección de Patrimonio y Recursos Financieros; y La persona Representante designada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Artículo 128. El Comité de Transparencia estará integrado por: La persona titular de la Unidad de Transparencia; La persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica; La persona Titular de la Dirección de Patrimonio y Recursos Financieros; y La persona Representante designada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Artículo 137. La Comisión Electoral dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 139. La Comisión Electoral es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
	Tendrá además de lo dispuesto en el presente estatuto, las facultades siguientes: a) Emitir los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales; b) Aprobar la propuesta de integración definitiva de fórmulas o planillas para las elecciones Constitucionales, y ser remitido a la Coordinación Estatal Ejecutiva; c) En su caso, organizar los debates institucionales de las personas que ostenten las candidaturas a
	Órganos de Dirección o precandidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el reglamento; d) En lo que respecta a las precampañas a cargos de elección popular, éstas serán reguladas conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por el Instituto Nacional Electoral;
	e) De considerarse oportuno, organizar actos de campaña para las personas que ostentan las candidaturas en el proceso electoral interno; f) Proponer en su caso, la empresa o empresas encargadas de la impresión de la papelería y boletas a utilizar durante la jornada electoral;
	g) Aprobar la integración de Consejerías para la instalación de las instancias de representación; h) Aprobar el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;
	 i) Aprobar las rutas de distribución, las delegaciones electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales; j) Aprobar la determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las mesas directivas de casilla a instalar en los procesos internos;



Estatutos 2024	Estatutos 2025
Presentados junto a la solicitud de registro	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
	 k) Aprobar la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y l) Las demás que establezca el Estatuto, su reglamento y lo que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Artículo 138. Se compone por tres personas electas por el Consejo Estatal a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Artículo 140. Se compone por tres personas electas por el Consejo Estatal a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, mismo que deberá contar con las siguientes áreas:
Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	c) Una Secretaría Técnica: responsable de la oficialía de partes, asista, administre, organice y emita los acuerdos, resoluciones y demás documentos que realice la Comisión, y atienda los asuntos jurídicos en los cuáles sea parte; d) Capacitación, Planeación, Estructura y Operación: que se encargará de emitir los documentos necesarias en materia de capacitación, planeación, estructura electoral y operación de la comisión, conforme lo establezca el reglamento;
	El equipo técnico podrá ser revocado ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.
Artículo 139. La Afiliación será una actividad permanente y dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva, estará a cargo de sus integrantes o de la comisión que para tal efecto designen entre ellos, tendrá carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 141. La Afiliación será una actividad permanente y dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva, estará a cargo de sus integrantes o de la comisión que para tal efecto designen entre ellos, tendrá carácter operativo, y será responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del padrón de afiliados, de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
Artículo 142. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. La Coordinación Estatal Ejecutiva, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas integrantes de las alcaldías o ayuntamientos, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	Artículo 142. Se podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva. Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del padrón de afiliados, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen. La Coordinación Estatal en materia de afiliación, deberá aprobar la convocatoria para la Campaña
	Nacional de Afiliación y Refrendo, así como de los acuerdos y lineamientos relativos a los procesos de afiliación y refrendo para: a) La organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido. b) Aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo. c) Aprobar, ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación. d) Las demás que establezca el Estatuto y su reglamento.
Artículo 143. Las personas que integren las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.	Suprimido
	Artículo 146. () Deberán efectuarse, entre otras, al menos las siguientes:
	 a. Construir un base de conocimiento e intercambio de experiencias, apoyando ésta con lecciones aprendidas en materia de participación y liderazgo político de las mujeres en el Estado; b. Establecer una planificación y gestión con enfoque de género en el ámbito local, particularmente en los gobiernos municipales; c. Fortalecer el conocimiento y las capacidades a las mujeres guerrerenses en materia de gestión



Anexo Cuatro Modificaciones a los Estatutos del PRD Guerrero

Presentados junto a la solicitud de registro	
000	Modificaciones en cumplimiento a la Resolución 021/SO/30-10-2024
d. enfo e. facili nuev y los f. capa distir g. objet h.	n enfoque de género, participación y liderazgo político de las mujeres; Fomentar y propiciar la formulación de políticas públicas para mejorar la gobernabilidad con oque de género; Potenciar las capacidades de la mujeres, a fin de lograr la participación de nuevos actores que iliten el desarrollo del nuevo paradigma de la gobernabilidad; lo anterior, para estar a la altura de los evos desafíos que enfrenta el sistema político democrático en nuestro estado; la falta de legitimación os embates de la corrupción; Fortalecer el liderazgo de las mujeres al interior del PRD Guerrero, desarrollando sus pacidades de gestión pública y, de articulación entre las distintas instancias del ámbito local y los tintos sectores de la sociedad civil; Procurar una arquitectura de relaciones base, donde el conjunto de actores converja bajo etivos comunes, dirigidos a lograr el desarrollo humano con igualdad de género; Crear consensos sobre el tratamiento y enfoque de políticos, programas y proyectos, a favor la igualdad de género.

Artículos transitorios

Estatutos 2024 Estatutos 2025

PRIMERO. El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos y todas las personas afiliadas, militantes y órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

TERCERO. Una vez aprobados y sancionados los presentes Estatutos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y cobren plena vigencia, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Los integrantes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, estarán en funciones conforme a los periodos y términos del presente Estatuto.

QUINTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al presente Estatuto, se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para que den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.

SEXTO. Por única ocasión, las consejerías que integran el Consejo Estatal del Partido, serán electas mediante método electivo indirecto en Asambleas Distritales.

Para desarrollar tal proceso, los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, emitirán la convocatoria respectiva dentro del plazo legal para la constitución de los nuevos órganos del partido político local conforme a los Lineamientos emitidos por el INE, y conforme a los requisitos que se señalan en el presente estatuto.

Se elegirán 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos consejeros por cada uno de los 28 Distritos Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, en su elección se atenderá el principio de progresividad del derecho, así como los criterios de paridad de sustantiva contenido en el presente estatuto.

Las consejerías se distribuirán en 28 para el género mujer y 28 para el género hombre.

PRIMERO. El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos y todas las personas afiliadas, militantes y órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

TERCERO. Una vez aprobados y sancionados los presentes Estatutos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y cobren plena vigencia, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Los integrantes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, estarán en funciones conforme a los periodos y términos del presente Estatuto.

Por única ocasión las presidencias de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, como son la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Comisión de Justicia Interna y la Comisión Electoral, que se integren por primera vez, serán rotativas por cada año, de entre las personas que integren cada una ellas. Esto con la finalidad de que tanto las mujeres como los hombres que sean designados, puedan ocupar la titularidad de dichos órganos.

Por cuanto hace a quienes integren la Coordinación Estatal Ejecutiva, se estará en los términos previstos en los presentes estatutos, así como los acuerdos aprobados legalmente por el Consejo Estatal.

QUINTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al presente Estatuto, se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para que den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.

SEXTO. Las consejerías que integran el Consejo Estatal del Partido, serán electas mediante método electivo indirecto en Consejo Estatal Electivo, mediante lista por distrito

Se elegirán 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos consejeros por cada uno de los 28 Distritos Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, en su elección se atenderá el principio de progresividad del derecho, así como los criterios de paridad de sustantiva



Anexo Cuatro Modificaciones a los Estatutos del PRD Guerrero

Estatutos 2024

Las asambleas distritales serán suscritas y avaladas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del otora PRD en el Estado de Guerrero.

Una vez elegidas las consejerías que integran el Consejo Estatal, las subsecuentes se realizarán conforme a los plazos y procedimientos que se señalan en el presente estatuto.

SÉPTIMO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Estatutos 2025

contenido en el presente estatuto.

Las consejerías se distribuirán en 28 para el género mujer y 28 para el género hombre.

Una vez concluido el proceso electivo de las consejerías, se instalará el nuevo Consejo Estatal, y se elegirá a los integrantes de la Mesa Directiva. En dicha sesión electiva, el Consejo Estatal elegirá a los integrantes de la Coordinación Estatal y a los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Justicia Interna, quienes tomarán protesta e iniciarán funciones conforme a los plazos establecidos en el resolutivo correspondiente, sujetándose por primera ocasión a lo previsto en el cuarto transitorio de estos estatutos. Las demás áreas y unidades que dependan de los órganos y de la Coordinación Estatal, serán elegidas una vez que estén debidamente instalados los órganos partidistas y hayan sesionado para tal efecto.

SÉPTIMO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.